Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



## Auto Interlocutorio No. 1217 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

**Proceso:** Ejecutivo Singular

Demandante: CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC (hoy SOCIEDAD

PRIVADA DEL ALQUILER SAS)

**Demandado:** CARVAJAL JULIO SANDRA PATRICIA

HOYOS CANO EFRAIN

**Radicación:** 760014003008**2021**00**389** 

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

## **RESUELVE**

1. ORDENAR que CARVAJAL JULIO SANDRA PATRICIA y HOYOS CANO EFRAIN, PAGUEN a favor de CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC., hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del incumplimiento del contrato de arrendamiento para vivienda urbana FCC-08 base de la ejecución allegado en copia<sup>1</sup>:

AÑO	No.	CUOTAS	TIPO DE SALDO	MONTO
2021	1	Enero	Canon de arrendamiento	\$1.072.255.00
	2		Cuota de administración ordinaria	\$128.361.00
2021	3	Febrero	Canon de arrendamiento	\$1.072.255.00
	4		Cuota de administración ordinaria	\$128.361.00
2021	5	Marzo	Canon de arrendamiento	\$1.072.255.oo
	6	]	Cuota de administración ordinaria	\$128.361.00
2021	7	Abril	Canon de arrendamiento	\$1.072.255.oo
	8		Cuota de administración ordinaria	\$128.361.oo
2021	9	mayo	Canon de arrendamiento	\$1.072.255.00
	10		Cuota de administración ordinaria	\$128.361.00

- **2.** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil, el Juez posee la facultad de moderar la cláusula penal "cuando atendidas las circunstancias pareciere enorme", si excediere del doble del valor de la obligación dineraria a pagar <canon de arrendamiento>. Así las cosas, a discrecionalidad del Juez se ajustará la pena hasta una proporción lícita por la suma de dos millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos diez pesos M/Cte. (\$2.144.510.00) por concepto de **CLÁUSULA PENAL**.
- **3.** Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. <u>Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)</u> por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Radicado: 2021-389

- **4.** Niéguese el mandamiento de pago en lo referente al pago de las cuotas extraordinarias y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, como quiera que las mismas carecen del requisito de exigibilidad ya que estas están sujetas a hechos futuros e inciertos (sometidos a condición suspensiva) y, adicionalmente, no se trata de prestaciones periódicas que puedan solicitarse de forma anticipada de conformidad con el artículo 88 del C. G. P.
- **5.** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- **6.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **7.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
- **8.** Se reconoce personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, portadora de la T.P. No. 162.809 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

11 IF7

Estado electrónico No. 088 Fecha: AGO.05.2021

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Radicado: 2021-389

## Juzgado Municipal

## Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{224eea3470f42f121cad2ab74e5e9c59123e8307f3d557b504ae5e1085d24d96}$ 

Documento generado en 04/08/2021 11:57:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica